



Asamblea General

Distr. limitada
14 de diciembre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 162 del programa

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Malta, Mónaco, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, República de Moldova, Senegal, Seychelles, Suecia, Togo, Uganda y Viet Nam: proyecto de resolución

Otorgamiento de la condición de observador en la Asamblea General a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales

La Asamblea General,

Recordando su decisión 49/426, de 9 de diciembre de 1994,

Considerando la importancia de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales,

Considerando también la necesidad, frecuentemente señalada por las Naciones Unidas, de promover y apoyar todos los esfuerzos tendientes a la conservación de la naturaleza,

Tomando en consideración que el principal objetivo de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales es alentar y prestar asistencia a la comunidad internacional con miras a la conservación de la integridad y la diversidad de la naturaleza,

Deseando promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales,

1. *Decide* invitar a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales a participar en los períodos de sesiones y trabajos de la Asamblea General en calidad de observador;

2. *Decide también* que, en el futuro, toda solicitud de una organización para que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea General será debatida en sesión plenaria después de que la Sexta Comisión de la Asamblea General haya examinado la cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para señalar a la atención de todos los Estados Miembros que integran la Mesa y la Asamblea General los criterios y los procedimientos establecidos por la Asamblea General en el caso de que una organización presente una solicitud para que se le otorgue la condición de observador en la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.
